

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA RECLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA REALIZAR EL PAGO DEL ANTICIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 01 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. La reforma al artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG019/20 emitido en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.

---VII. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

---VIII. Que en virtud de que el presupuesto aprobado para este Instituto es menor al solicitado en el proyecto de presupuesto, y para efectos de que este Instituto cumpla a cabalidad con el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, se solicitó una ampliación presupuestal el día 09 del presente mes y año por la cantidad de \$69,807,671.43 (sesenta y nueve millones ochocientos siete mil seiscientos setenta y un pesos 43/100 m.n.).

---IX. Que de conformidad con el artículo 145 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa entre las atribuciones corresponde al Instituto Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

---X. Que el artículo 146 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece como atribución del Consejo General proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y material electoral, así como los demás elementos útiles necesarios

---X. Que las boletas deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección de conformidad con el artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y:

CONSIDERANDO

1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo

principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG019/20, por el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, mismo en el que se determinó un monto de \$417,130,185.00 (cuatrocientos diecisiete millones ciento treinta mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

5.- El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en la que se destinó para este órgano electoral, un monto a ejercer por la suma de \$240,130,197.00 (doscientos cuarenta millones ciento treinta mil ciento noventa y siete pesos 00/100 m.n.), es decir, un importe de \$176,999,988.00 (ciento setenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 0/100 m.n.) menor al solicitado por este órgano electoral en el proyecto de presupuesto mencionado en el considerando anterior.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- Conforme a lo que establece el artículo 41 fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos en los términos de la propia Constitución.

8.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, y el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.

9.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, correspondiendo a esta autoridad local la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales locales.

10.- Que como institución encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, resulta necesario garantizar que se cuente con los suficientes recursos humanos y materiales para cumplir con dicho mandato constitucional.

En ese sentido, es evidente que el presupuesto que le fue asignado a este organismo resulta insuficiente para cumplir cabalmente con su función institucional, y al no obtener respuesta a la solicitud de ampliación solicitada, en primer término, es necesaria la adopción de medidas administrativas considerando el recorte presupuestal mencionado en el considerando 5, así mismo resultado indispensable realizar una reclasificación presupuestal a los programas autorizados para estar en condiciones de llevar a cabo la contratación para obtener el material y documentación electoral en tiempo y forma por la cantidad de \$21,856,798.11 (veintiún millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 11/100 m.n.) como se detalla a continuación:

No.	PROGRAMA	IMPORTE
1	DESARROLLO INSTITUCIONAL	3,072,049.00
2	EDUCACION CIVICA	117,700.00
3	INTEGRACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE 24 CONSEJOS DISTRIALES Y 12 MUNICIPALES ELECTORALES	2,645,900.00
4	PLAN INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	3,989,150.81
7	PADRÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL Y CARTOGRAFÍA	10,087,996.43
8	SISTEMA DE SOPORTE Y DIFUSIÓN	1,980,201.87
	TOTAL	21,892,998.11

Así mismo se realizará una reclasificación presupuestal entre las partidas del Programa de Organización, Planeación y Logística Electoral por la cantidad de \$786,997.00 (Setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$22,679,995.11 (veintidós millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 11/100 m.n.) cantidad que se registrará en la partida de Suministros de Organización del programa anteriormente mencionado.

Lo anterior, a efectos de atender lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en los que se establece que los ejecutores del gasto podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, mismo que señala que la revisión de los recursos se hará conforme a las disposiciones locales aplicables.

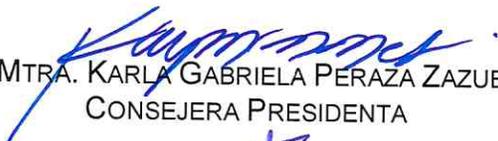
Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, artículo 1 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y artículo 7 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

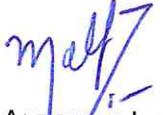
---PRIMERO.- Se autoriza la reclasificación presupuestal para estar en condiciones de realizar la contratación de material y documentación electoral, en los términos y condiciones expuestas en el considerando número diez del presente acuerdo.

---SEGUNDO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que disponga lo necesario, para dar cumplimiento a lo que establece el presente acuerdo.

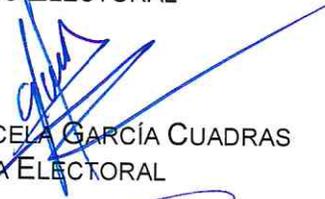
---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en el sitio web de este Instituto.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

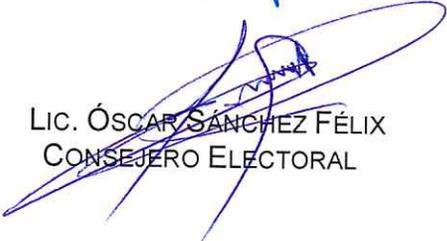

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL


MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO